

EXPEDIENTE: 02123/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02123/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00011/CCCEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida). (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El treinta (30) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Respuesta de la solicitud de información, mediante el acuerdo CCC/UI/011/2013, mediante el cual se hace de su conocimiento que se adjunta a la presente la información correspondiente al presupuesto de egresos 2013, por programa, capítulo de gasto y partida presupuestal. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 02123/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Lerma de Villada, Estado de México, a 30 de octubre del 2013.
Acuerdo No. CCC/UI/011/2013
Asunto: Se remite Acuerdo

CIUDADANO

PRESENTE

En el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México a los treinta días del mes de octubre del año en curso, vista la solicitud que presentara a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00011/CCCEM/IP/2013, mediante la cual solicitó: con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida).

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la solicitud de información se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información recibida el nueve de octubre del año en curso, marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/2013 por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del C [REDACTED] me permito informar que cuenta con los elementos que marca el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual se tiene por recibida la solicitud de información antes mencionada. Motivo por el cual fue turnada al servidor Público Habilitado, para que remitiera la información que obra en sus archivos.

SEGUNDO.- En términos del acuerdo que antecede y en virtud de que los sujetos obligados solo proporcionaron la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquella información pública que se les requiera y obre en sus archivos; destacando que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dar contestación a la solicitud de información en dichos términos. Así mismo, en el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Por lo anterior, me permito informar a Usted lo siguiente:

Respecto a su solicitud de información referente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida), me permite hacer de su conocimiento que se adjunta a la presente la información correspondiente al presupuesto de egresos 2013, por programa, capítulo de gasto y partida presupuestal.

TERCERO: Se le hace del conocimiento al C. que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO M. FRAGOSO CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

3. Inconforme con la respuesta, el ocho (8) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Recurso de revisión (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *En el documento adjunto solo viene el acta donde se menciona que se adjunta la información, sin embargo solo vienen dos hojas, por lo que asumo que se les olvidó adjuntar el archivo de la información solicitada. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02123/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entregó el documento solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el presupuesto de egresos asignado en 2013 y la clasificación económica en gasto

corriente y gasto de capital, así como la clasificación de objeto por el gasto a nivel capítulo, programa, concepto y partida.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un documento que contiene el oficio de respuesta emitido por el Titular de la Unidad de Información en el que hace mención que hace entrega de lo solicitado, sin embargo, no adjunta ningún otro documento.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que en el documento adjunto sólo viene el acta donde se menciona que se adjunta la información, sin embargo, sólo vienen dos hojas por lo que asume que se les olvidó adjuntar el archivo con la información solicitada.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta satisface la solicitud del particular.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud de información con la documentación que se entregó en respuesta.

De la documentación agregada a la respuesta y que obra agregada en los antecedentes de este recurso, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** sólo hizo entrega del oficio de respuesta emitido por el Titular de la Unidad de Información.

De tal manera que esta información no corresponde a lo que solicitó el particular, lo cual se traduce en motivo suficiente para determinar que la respuesta no satisface la solicitud, por lo que procede ordenar su entrega.

Cabe señalar que en la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** acepta que cuenta con la información solicitada y manifiesta incorporar la misma a la respuesta, sin embargo, aunque lo menciona, no lo realizó, pues sólo incorporó el documento que se muestra en el antecedente, tal y como ya se mencionó anteriormente.

Dicho lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resulta obvio e innecesario llevar a cabo un estudio para determinar que efectivamente le corresponde generar la información respectiva al presupuesto, la clasificación económica y la clasificación de objeto por el gasto.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que no corresponde a lo solicitado, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/CCEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/CCEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO A LA DEPENDENCIA PARA EL AÑO 2013 CON REFERENCIA A LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA EN GASTO CORRIENTE Y GASTO DE CAPITAL AL MAYOR NIVEL DE DESAGREGACIÓN DISPONIBLE Y LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL CAPÍTULO, PROGRAMA, CONCEPTO Y PARTIDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 02123/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO